



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 224- 2020 – MDM/A

Mórrope, 05 de junio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGIÓN LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Informe N° 281-2020 –SUGIDUR/GM/ MDM, Memorando N° 584-2020-GM/MDM, de fecha 28MAY2020, Informe Legal N° 075-2020-SGAJ/GM/MDM, de fecha 05JUN2020, en mérito a los documentos del visto y a la competencia y facultades del Gerente Municipal mediante Memorando N° 622 – 2020 –GM/ MDM, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el art° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y Administrativos en su sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, así como sus modificatorias, constituyen las normas Básicas que contiene los lineamientos que deben observar las entidades del Sector Publico dentro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia eficaz y eficiencia y equidad en los Procedimientos de Selección para la contratación de Bienes, servicios y obras.

Que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, respecto a la Declaratoria de Nulidad, que el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección; cuando contravenga las normas legales, los documentos hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, La Nulidad de Oficio tiene como consecuencia declarar la invalidez de los actos desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales no producen efectos jurídicos; en tal sentido el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité de Selección, configuren alguna de las causales señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 224-2020-MDM/A

Que, habiendo realizado la Primera Convocatoria de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02- 2020 – MDM/CS, para la contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", este fue suspendido por Decreto Supremo N° 103-2020-EF, a raíz de la declaratoria de emergencia nacional, encontrándose suspendido en la etapa de presentación de ofertas.

Que, mediante Informe N° 281- 2020 –SUGIDUR/GM/MDM, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala que conforma los disposiciones legales establecidas en el D.S. N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 103-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE, corresponde adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios, además de establecer la actualización del expediente técnico a fin de incluir la implementación del plan sanitario y aprobación del expediente de contratación, aprobación de bases y luego solicitar la habilitación del sistema SEACE para proceder a registrar la información mediante la opción de listado de actividades del procedimiento de selección, por lo que atendiendo a los plazos de un proceso de adjudicación simplificada y para mayor transparencia y eficacia de las contrataciones se propone se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Mediante Informe Legal N° 075-2020-SGAJ/GM/MDM, de fecha 05JUN2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que dado que el presente procedimiento de selección se encuentra en la etapa de presentación de ofertas deberá aplicarse el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el mismo que señala en su artículo 3 literal iv) en caso se haya publicad las bases nintegradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, deiendose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones y Reglamento a partir de dicho acto; por lo que debe debe declararse nulo todo lo actuado, debiendo retrotraerse lo actuado al inicio del proceso.

En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, que señala en su artículo 44.

**44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 224-2020-MDM/A

Que, estando a los informes emitidos, a las consideraciones antes descritas, y a lo dispuesto, en la Ley 30225, Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y sus modificatorias y a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02 – 2020 – MDM/CS, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", **retrotrayéndose el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria**, conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas en los informes que forman parte del Acto resolutivo conforme a Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adopte las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de cumplir con los requisitos de Ley, para continuar con el procedimiento de selección.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer** a la Unidad de abastecimientos, proceder a registrar y publicar la presente resolución en el SEACE, así como realizar las acciones que correspondan para su continuidad desde la etapa a la cual se ha retrotraído conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución conforme a Ley en el portal web institucional ([www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)).

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría  
ALCALDE

C.C.  
Gerencia Municipal  
SUGIDUR  
Asesoría Legal  
Unidad de Abastecimientos y CP  
Comité de Selección  
Archivo